***República De Colombia***

***Rama Judicial Del Poder Público***

**JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) CIVIL DEL CIRCUITO**

**Bogotá D.C. junio veinte de dos mil veinticuatro**

**Rad. 110013103025- 2011-00063-00**

A fin de continuar el trámite del proceso y en atención al escrito allegado por la

parte demandante, el Despacho dispone:

1. Verificado el proceso, se observa que, el auxiliar de la justicia Armando González Palacios, a la fecha no ha tomado posesión del cargo designado, por secretaría infórmesele su designación, y hágase la advertencia de que el cargo es de forzoso desempeño, para lo cual se deberá, manifestar la aceptación o presentar prueba del

motivo que justifique su rechazo mediante mensaje de datos remitido a la dirección

de correo electrónico del despacho, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente (núm.

7° art. 48 C.G. del P.). Envíese Telegrama.

En caso que el auxiliar de la justicia acepte la designación realizada, se le remitirá el enlace del proceso, a su dirección de correo electrónico, luego de lo cual, y conforme a lo establecido en el inciso tercero del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entenderá surtida la notificación una vez transcurridos dos días siguientes al envió del mensaje, computándose a partir de dicho momento, el termino de veinte (20) días para que presente su experticia.

Ahora bien, en caso que el auxiliar de la justicia Armando González Palacios, no tome posesión del cargo designado y como no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia se autoriza a la parte interesada de dicha prueba, para que en el término de veinte (20) días, presente la experticia decretada.

2. Así mismo, con relación a la prueba pericial decretada dentro de la objeción grave, y teniendo en cuenta que, no se cuenta con lista de auxiliares de la justicia, se autoriza a la parte **Objetante** para que, dentro del término de veinte (20) días, presente la experticia decretada mediante proveído del 15 de enero de 2019.

3. De otra parte se señala la hora de las 9:30 am. del día 28 del mes de enero del año 2025, para llevar a cabo la audiencia que trata el artículo 210 del Código de Procedimiento Civil en relación con el cuestionario que debe absolver la demanda Constructora C.R.P. S.A.S.

Las partes y sus apoderados, dentro del término de ejecutoria de la presente providencia, deberán aportar sus direcciones de correo electrónico y número telefónico, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 82 numeral 10°, y el artículo 96 numeral 5° del Código General del Proceso.

A los correos electrónicos de los intervinientes, se enviarán las invitaciones para la realización de la audiencia por medios virtuales, así mismo a través del siguiente vinculo https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-046-civil-del-circuito-debogota/46, se podrán consultar las directrices impartidas por esta sede judicial, para la implementación de las tecnologías de la información y la comunicación en el trámite de los diferentes procesos a su cargo.

**Notifíquese**

**FABIOLA PEREIRA ROMERO**

**JUEZ**

**(2)**

JUZGADO CUARENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTA,

D.C.

Hoy\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ se notificó por Estado No. \_\_\_\_la anterior

providencia.

Julián Marcel Beltrán

Secretario

Cra. 9 #11-45 Complejo Judicial Virrey Torre Central – Piso 2

E-mail: j46cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: (601) 342 44 34